



Urumita, veintiocho (28) de enero de Dos Mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL |
| DEMANDANTE: | SILVESTRE JOSE ROJAS MANJARREZ |
| DEMANDADO: | ROSA ISABEL MOLINA MENDEZ |
| RADICACION: | 44-855-40-89-001-2022-00012-00 |

AUTO RECHAZANDO DEMANDA

Abordado el estudio de la presente demanda instaurada por el señor SILVESTRE JOSE ROJAS MANJARREZ, en contra de la señora ROSA ISABEL MOLINA MENDEZ, observa el Despacho que es necesario proceder a su rechazo, por las consideraciones que a continuación se aborda:

CONSIDERACIONES:

La competencia es la facultad que tiene un juez para ejercer la competencia en determinados asuntos. En consecuencia, para que la actividad jurisdiccional pueda proveer con eficacia sobre las pretensiones de los litigantes, es necesaria la intervención del Juez competente, para ello vale decir, del funcionario o corporación investida de jurisdicción y con facultad para ejercerla en ese caso determinado, es así como la competencia se distribuye entre las diversas autoridades judiciales por mandato legal.

Conforme a lo anterior es necesario acotar que el artículo 20 del código general del proceso determina la Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia en la siguiente forma numeral 6to *"De los atribuidos a los jueces de familia en primera instancia, cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia"*.

Dado que en el ámbito territorial donde nos encontramos no existe juez de familia ni promiscuo de familia, debemos remitirnos por precepto del artículo 20 del C.G del P. N° 6to al Artículo 22 del mismo ordenamiento el cual dispone lo siguiente: en su Numeral 20 20. *"De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."*

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda solicitada es un proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial, del señor SILVESTRE JOSE ROJAS MANJARREZ contra la señora ROSA ISABEL MOLINA MENDEZ, el competente para actuar en este proceso es el Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva La Guajira,

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA.



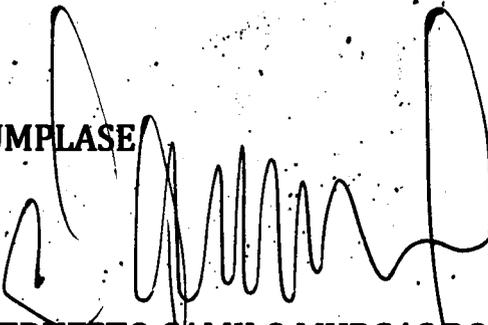
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el envío del expediente y sus anexos al Juez Promiscuo del Circuito de Villanueva La Guajira, para lo de su competencia.

TERCERO: Efectúense las anotaciones a que haya lugar en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
JUEZ